

ESTUDIO DE MERCADO PROCESO 023-2024

1. OBJETO

“Mantenimiento preventivo y correctivo en la estructura de la SEDE A1, SEDE A2, SEDE B (GUINEO) y SEDE CENTRAL de la IER MIGUEL ANTONIO CARO siguiendo especificaciones técnicas.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La ley 715 de 2001 en el artículo 11 creó los Fondos de Servicios Educativos con el fin de que a través de ellos los establecimientos educativos estatales puedan administrar los recursos destinados a financiar sus gastos de funcionamiento e inversión, distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de tales instituciones.

El Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015, reglamentó la administración de los Fondos de Servicios Educativos en los Establecimientos Educativos Estatales.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.3.1.6.3.2 define los Fondos de Servicios Educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

La Rectora de la Institución Educativa RURAL MIGUEL ANTONIO CARO, dentro de sus funciones está proveer una educación pública con calidad y pertinencia que logre retener la población estudiantil hasta concluir la Educación Media

En este escenario el consejo directivo vigencia 2024 consideró dentro del plan de compras esta inversión que será beneficiosa a largo plazo; nuestro niños y jóvenes merecen las mejores condiciones en todos los procesos académicos, atención por todas las dependencias tanto para sus procesos educativos al igual que la seguridad de los estudiantes y comunidad educativa, además, tener en las mejores condiciones la infraestructura de la Institución, teniendo en cuenta que la temporada de lluvias exige un Recorrido de techos. Incluye limpieza de tejas, acomodación de tejas corridas, aseguramiento y retiro de material orgánico. Incluye aplicación de cinta asfáltica; cambio de llevas, chapas, interruptores, y así velar por la seguridad de todos en general.

3. PERSPECTIVA LEGAL

ARTÍCULO 2.3.1.6.3.17 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015. “Régimen de contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa”.

Dada la naturaleza del objeto (o la cuantía del mismo, según el caso), el presente proceso de selección comprende las etapas precontractual, contractual y pos contractual, así como el contrato que llegue a celebrarse se regirá por la ley Colombiana, por las normas contenidas en la Constitución Política, el Manual de Contratación, la legislación tributaria y

demás normas que las modifiquen o adicionen para el caso del régimen especial, así como por los documentos que conforman el proceso, la invitación pública, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Marco legal: Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015. 2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

Que la **INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MIGUEL ANTONIO CARO**, en ejercicio de sus atribuciones legales se rige por el Decreto 1075 de 2015 por tratarse de una contratación inferior a 20 SMLV, además se regirá por los parámetros establecidos en el manual de contratación interno de la institución.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UN	CANTIDAD
1	SEDE A1		
1,1	Puerta de entrada reforzamiento	Un	1,00
1,2	Cambio de llave de agua en poceta	Un	1,00
1,3	Reparación de puertas de baños soldadura y pintura	Un	2,00
1,4	Arreglo del encielado del corredor del restaurante, hojas de icopor y pegarlas	Un	9,00
1,5	Fabricación de trampa de grasa con conexión al alcantarillado	Un	1,00
2	SEDE A2		
2,1	Suministro transporte e instalación Vidrio trasero aula de tercero	Un	1,00
2,2	Suministro transporte e instalación Lámparas de 24 W de Sobre Poner para Iluminación salones. Incluye conectores, cableado malo y accesorios para su correcta instalación	Un	20,00
2,3	Chapa puerta grado tercero	Un	1,00
2,4	Cambio de soporte metálico en base de puerta de baño. Incluye soldadura y accesorios para su correcta instalación	Un	1,00
3	SEDE B (GUINEO)		

3,1	Vidrio para una ventana rota en la sala de computo (80X80)	Un	1,00
3,2	Destaponamiento batería sanitaria	Un	3,00
3,3	Suministro transporte e instalación de Reja de seguridad 80X85 en ventana del restaurante escolar	Un	1,00
3,4	Mantenimiento de las cajas recolectoras de las aguas residuales y de lluvia incrustadas en el piso de la escuela	Un	2,00
4	SEDE CENTRAL		
4,1	Instalación de tomacorriente y lámpara del kiosco. Incluye tubería EMT y accesorios	Un	1,00
4,2	Mantenimiento de chapas, ajuste a las mismas y cambio de claves	Un	6,00
4,3	Suministro transporte e instalación de tomacorrientes	Un	6,00
4,4	Cambio de interruptores	Un	3,00
4,5	Suministro transporte e Instalación de lámparas led de 21.5 cm, en aulas	Un	28,00
4,6	Reposición y aseguramiento de láminas de icopor en cielo raso	Un	20,00
4,7	Limpieza de canales. Incluye ganchos y aseguramiento	ml	70,00
4,8	Recorrido de techos. Incluye limpieza de tejas, acomodación de tejas corridas, aseguramiento y retiro de material orgánico. Incluye aplicación de cinta asfáltica	m2	192,60
4,9	Mantenimiento de baterías sanitarias	Un	7,00
5	Cambio de llaves de agua	Un	3,00
5,1	Cambio de llave de lavamanos	Un	2,00

COTIZACION DA INVERSIONES
\$12.000.000

Teniendo en cuenta el análisis de mercado y el presupuesto que tiene la institución para este rubro se estima que el valor del contrato a celebrar asciende a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$12.000.000)**

Es importante señalar que en el valor de la propuesta se deben incluir los costos de los impuestos y estampillas que se generen por el contrato.

6. Perspectiva financiera

El fondo de servicios educativos dentro del presupuesto aprobado por el consejo directivo de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL ANTONIO CARO** como máximo órgano, cuenta con los recursos definidos en el rubro que a continuación se cita:

ITEM	FUENTE DE RECURSOS	RUBRO	DENOMINACION	VALOR
1	SGP - Gratuidad	2.1.2.4	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS- MANTENIMIENTO	\$12.000.000

7. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En estos términos queda planteada la justificación tendiente a cumplir con lo señalado en el presente estudio para su consideración y decisión.

Para constancia se firma a los 13 días del mes de agosto de 2024.

Cordialmente,


PAULA ANDREA LOPEZ CARDONA
Cédula 30.325.087 de Manizales
Rectora